



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1258/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL
ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Ciudadana
CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **185/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** de CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL
CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN Y AVÍO Mercantil promovido por FIDEICOMISO DE
INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE
CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Ciudadana CONCEPCIÓN
NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en contra de COMPAÑÍA CONSTRUCTORA
ISLAS TELLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; JESÚS ABIGAIL ISLAS
GRAJALES como Apoderado Legal y Administrador Único de dicha Empresa; JESÚS MORALES
CANELA como Aval Solidario y de LORENA NAVA HERNÁNDEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil
de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.—

VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES
AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE
CAMPECHE, por medio del cual señala nuevo domicilio para emplazar a los demandados y solicita
se gire nuevo exhorto para notificar y emplazar a los mismos, en consecuencia; SE PROVÉE: 1).-
Primeramente acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a
derecho corresponda.-----

2).- Como lo solicita el ocursoante, gírese nuevo exhorto con los insertos necesarios a la Maestra
CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia
del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado
comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda,
debidamente cotejadas y selladas, notifique, corra traslado y emplace a JESÚS ABIGAIL ISLAS
GRAJALES como Apoderado Legal y Administrador Único de la Empresa COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA ISLAS TELLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; en el domicilio
ubicado en: calle 36 (treinta y seis), privada 18 (dieciocho), número 2 (dos), colonia Guadalupe,
Código Postal 24130 y/o en calle 36 (treinta y seis), número 124 (ciento veinticuatro), interior 18
(dieciocho), colonia Guadalupe, entre calles 25 (veinticinco) y 19 (diecinueve) A código postal
24130, ambos en la Ciudad del Carmen, Campeche, para que dentro del término de NUEVE DÍAS
MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, produzca su contestación, atendiendo a los requisitos
establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del código de Comercio.-----



3).- En tal virtud, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1390 bis 15 del Código de comercio, con la entrega de la copias de la demanda debidamente cotejadas y selladas, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda, notifique, corra traslado y emplace al demandado JESÚS MORALES CANELA en el domicilio ubicado en José María Pino Suárez, número 505 (quinientos cinco), colonia Palma Sola, Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 96579, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CINCO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-----

4).- De igual manera, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a LORENA NAVA HERNÁNDEZ en el domicilio ubicado en Miguel Hidalgo, número 402 (cuatrocientos dos), colonia Coatzacoalcos Centro Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 96400, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CINCO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.--- En los términos del presente proveído, así como el de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mismo que a continuación se transcribe.-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Ciudadana CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN Y AVÍO en contra de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ISLAS TELLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; JESÚS ABIGAIL ISLAS GRAJALES como Apoderado Legal y Administrador Único de dicha Empresa; JESÚS MORALES CANELA como Aval Solidario y de LORENA NAVA HERNÁNDEZ; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número I. 185/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la



Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula VIGÉSIMA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente: --

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$3,000,000.00 (SON: TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que el Transitorio QUINTO del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: --

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no



implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción de CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN Y AVÍO. En ese sentido, se hace saber a la parte actora que el presente asunto versará sobre la acción ejercitada - C UMPLEMENTO DE PAGO DEL CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN Y AVÍO - por lo tanto, las prestaciones marcadas con los incisos E, F, G, H, e I relativas a la Garantía Hipotecaria, no serán materia de estudio en el presente juicio, ello en razón de que conforme al artículo 1055 Bis del Código de Comercio, cuando el contrato de crédito tenga garantía real, queda a elección del actor el ejercicio de sus acciones, conservando la garantía real y su preferencia de pago.--- --

4).- Se tiene por presentado la Ciudadana CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO quien se ostenta como Apoderada Legal de FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número doscientos un mil doscientos ochenta y tres (201,283), de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.- ----

5).- Se tiene por autorizados en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, a los Licenciados THELMA DINORA ORTIZ TREJO, VICTORIA DE JESÚS BORGES SANSORES y CRISTIAN ALBERTO AGUILAR MENDOZA, toda vez que dichos profesionistas proporcionaron los datos de sus respectivas cédulas profesionales, y no así al Ciudadano RUBÉN ALEJANDRO CETINA GASCA, toda vez que no proporciono los datos de su Cédula Profesional, por lo que únicamente se le tiene autorizado para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral antes señalado.-

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio número treinta y seis (36), de la calle número cuarenta y nueve (49) C, interior tres, entre doce (12) y catorce (14) de la colonia Centro de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio. -----



7).- En ese sentido, siendo que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada a la demandada CONSTRUCTORA ISLAS TELLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios a la Maestra CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, Jueza Primero Oral de Primera Instancia en Materia Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda, debidamente cotejadas y selladas, así como de la documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ISLAS TELLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio ubicado en: el predio urbano marcado con el número ciento veinticuatro (124), calle treinta y seis (36), fraccionamiento Privada de las Campanas, colonia Guadalupe, Ciudad del Carmen, Campeche, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-----

8).- En ese sentido, siendo que el domicilio donde puede ser notificado y emplazado al demandado JESÚS ABIGAIL ISLAS GRAJALES como Apoderado Legal y Administrador Único de dicha Empresa se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios a la Maestra CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, Jueza Primero Oral de Primera Instancia en Materia Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda, debidamente cotejadas y selladas, así como de la documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a JESÚS ABIGAIL ISLAS GRAJALES como Apoderado Legal y Administrador Único de dicha Empresa en el domicilio ubicado en: el predio urbano marcado con el número ciento veinticuatro (124), calle treinta y seis (36), fraccionamiento Privada de las Campanas, colonia Guadalupe, Ciudad del Carmen, Campeche, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-----

9).- En ese sentido, siendo que el domicilio donde puede ser notificado y emplazado al demandado JESÚS MORALES CANELA como Aval Solidario se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios a la Maestra CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, Jueza Primero Oral de Primera Instancia en Materia Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda, debidamente cotejadas y selladas, así como de la documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a JESÚS MORALES CANELA como Aval Solidario en el domicilio ubicado en: el predio urbano número ciento cincuenta y ocho (158), Avenida Paseo del Mar, colonia Justo Sierra, Ciudad del Carmen, Campeche, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-----

10).- En ese sentido, siendo que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada a la demandada LORENA NAVA HERNÁNDEZ se encuentra en otro Estado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE DE ORALIDAD MERCANTIL DE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, DEL ESTADO DE VERACRUZ, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda, debidamente cotejadas y selladas, así como de la documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a LORENA NAVA HERNÁNDEZ en el domicilio ubicado en: el predio urbano número doscientos cinco (205) letra B, calle Estado de Veracruz, de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CUATRO POR RAZÓN



DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-----

11).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

12).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

13).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

14).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

15).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

16).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

17).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

18).- Asimismo, se le hace saber al promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede al término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido dicho exhorto, cuenta con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes, para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se dejará de practicar la diligencia antes



mencionada, de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.-----

19).- En cuanto a la solicitud de devolución del poder notarial exhibido, no ha lugar a acordar favorablemente, ya que es necesario para el análisis de su legitimación procesal, que se verificará en el momento procesal oportuno.-----

20).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

21).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

5).- En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.—

6).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

7).- Asimismo, se le hace saber al promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede al término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido dicho exhorto, cuenta con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes, para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se dejará de practicar la diligencia antes mencionada, de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA



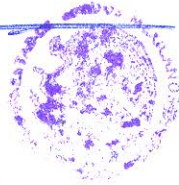
"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **quince de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCA DE CAMPECHE, C.M.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1257/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIGUEL ANGEL ARROYO DOMINGUEZ,

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **9/18-2019/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por MIGUEL ANGEL ARROYO DOMINGUEZ, en contra de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- La boleta de préstamo 4344-20-2021, enviado por el Licenciado JOSÉ JAHIR CASTILLO CAMBRANIS, Director del Archivo Judicial, mediante la cual envía el expediente principal número 09/18- 2019/1OM-I, mismo que se encuentra archivado bajo el número 4/2021 consecuentemente, SE PROVEE:1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos la boleta de préstamo y el legajo número 60/20-2021/1OM-I, para los efectos legales correspondientes.- 2).- Asimismo, toda vez que mediante proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se reservó de acordar el escrito de MIGUEL RANGEL ARROYO DOMÍNGUEZ, en el que promueve la Liquidación de GASTOS y COSTAS, consecuentemente, de conformidad con los artículos 1346 y 1348 del Código de Comercio, admítase a trámite la liquidación de los GASTOS Y COSTAS condenados en el resolutive SÉPTIMO de la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en consecuencia, dése vista de ello a la demandada BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que en el término de tres días manifieste lo que a sus derechos convenga; una vez transcurrido dicho término, se haya o no desahogado la vista antes señalada, se proveerá conforme a derecho.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

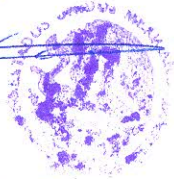


"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **quince de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LEYES Y SANEAMIENTO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCA DE OROZCO CAM, 2021



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1256/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

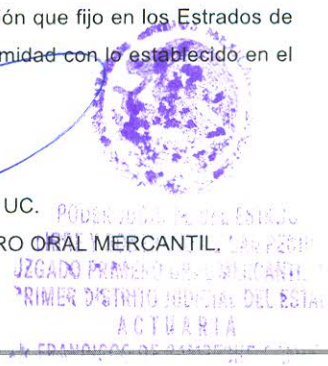
En el expediente **29/20-2021/1OM-I**, relativo a las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS promovidas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de GREGORIO MENA HERRERA Y MARBIN DEL CARMEN FARFÁN CAAMAL; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- El oficio número 1384/20-2021/JOFA 2-I, enviado por el Licenciado PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ , Secretario de Actas Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado mediante el cual remite el oficio número 627/2021 suscrito por el Licenciado MANUEL ALFONSO CORTÉS BUSTOS, Juez Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México con el cual devuelve a este juzgado el Exhorto número 68/20-2021/1OM-I, diligenciado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho y dese vista con su contenido a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **quince de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1255/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JEBSIBA GUADALUPE MARTÍNEZ PERALES

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **189/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** de NULIDAD ABSOLUTA promovido por JEBSIBA GUADALUPE MARTÍNEZ PERALES en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- El escrito del Licenciado ANDRÉS JESÚS MENDOZA CENTENO, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, a través del cual promueve Incidente de Liquidación de INTERESES, GASTOS y COSTAS, en consecuencia; SE PROVEE: 1).-Primeramente de conformidad con el artículo 1390 Bis 50, en relación con el numeral 1346 y 1348 del Código de Comercio, en virtud de lo solicitado por el promovente se apertura la etapa de ejecución y se admite el Incidente de Liquidación de GASTOS y COSTAS conforme a los resolutivos SÉPTIMO de la sentencia definitiva de fecha once de junio de dos mil veintiuno, por lo que se da vista por el término de tres días a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **quince de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

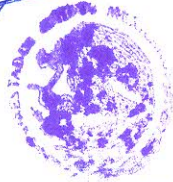


artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO... CHE.CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1254/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT.

En el expediente 237/20-2021/1OM-I, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO,-----

VISTOS: 1.- El escrito de PEDRO RENE CHI POOT, Apoderado Legal de FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, proporcionando nuevo domicilio de la demandada y solicita se turnen de nueva cuenta los autos a la Central de Actuarios para emplazar a la misma; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita la promovente, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que con la entrega de las copias debidamente selladas y cotejas de la demanda y copias simples de los documentos anexos, se notifique y emplace a la demandada CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en el domicilio ubicado en: la privada de la calle 13 (trece), sin número, entre calle 8(ocho), y calle 10 (diez) del poblado de Imi II, código postal 24560 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, ello en términos del presente proveído y el de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, que a la letra dice:- - - - -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO,-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael. San Francisco de Campeche, Campeche. C.P. 24090



EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 237/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-----

I.- La suscrita es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 1112 del Código de Comercio en relación con el Acuerdo General número 13/CJCAM/19-2020 aprobado por el Pleno de la Judicatura Local en la cual se otorgó competencia a esta Autoridad para conocer, entre otros, los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, con vigencia a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte.-----

II.- Seguidamente, tenemos que el promovente instó los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL reclamando el reconocimiento de la cantidad total de \$1'000,000.00 (SON: UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), y siendo que conforme al artículo 1390 Ter 1 del Código de Comercio, se tramitarán en Juicio Ejecutivo Mercantil Oral los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, siendo en este año la cantidad de \$705,379.03 (SON: SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) y hasta \$4'000,000.00 (SON: CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, aunado a que conforme al artículo 1112 del Código de Comercio para los actos prejudiciales es Juez Competente el que lo fuere para el negocio principal, es que resulta procedente la admisión a trámite del presente asunto.-----

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis 1, 1390 ter 1 y 1162 del Código de Comercio, se admite el trámite de los presentes MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL.-----

4).- Se tiene por presentado a PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento veinte (120) de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Notaria Pública del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número cuarenta de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Poder para Pleitos y Cobranzas, que otorga FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, a favor de PEDRO RENE CHI POOT.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Privada tres (3), manzana diez (10) lote dos (2), colonia Ampliación Revolución de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

6).- Consecuentemente, tórrense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para que notifique el presente proveído a CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en calle sesenta y uno (61), número cincuenta (50), entre catorce (14) y dieciséis (16), Código Postal 24000, colonia Centro de esta ciudad, y/o calle Dos Piedras, número setenta y uno (71), entre calles veintitrés (23) y veinticinco (25) A, colonia Revolución, Código Postal 24080 de esta ciudad, y/o Avenida República, número ciento veintinueve (129), entre Costa Rica y Nicaragua, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050 de



esta ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS para que se lleve a cabo la CONFESIÓN JUDICIAL bajo protesta de decir verdad, solicitada por PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, respecto al reconocimiento del adeudo de la cantidad de \$326,421.88 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 88/100 M.N.) respecto al depósito derivado del CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 2485 y el reconocimiento del adeudo por la cantidad de \$673,578.12 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), derivado del depósito relativo al CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 5394; debiendo correr traslado con la copia de la presente solicitud, apercibido que de no comparecer a la diligencia antes señalada, se le declarara confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 1162 y 1164 del Código de Comercio.-----

7).- Ahora bien, de conformidad con el artículo 1163 del Código de Comercio, si el deudor fuere hallado o no en su domicilio y debidamente cerciorado el notificador de ser ése, le entregará la cédula en la que se contenga la transcripción íntegra de la providencia que se hubiere dictado, al propio interesado, a su mandatario, al pariente más cercano que se encontrare en la casa, a sus empleados, a sus domésticos o a cualquier otra persona que viva en el domicilio del demandado, entregándole también copias del traslado de la solicitud debidamente selladas y cotejadas.-----

8).- Guárdese en el secreto de este juzgado la plica en sobre cerrado exhibido por el promovente.--

-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

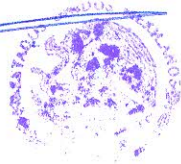


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **quince de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Dóy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1253/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIGUEL ÁNGEL COUOH AKE.

MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JACOB ISRAEL MARTÍN AKE.

En el expediente **30/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por MIGUEL ÁNGEL COUOH AKE en contra de MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, en el que solicita copias certificadas del presente expediente; 2).- El escrito del Licenciado GERARDO GABRIEL RAMÍREZ NOVELO autorizado de la parte demandada en términos del artículo 1069 del Código de Comercio y MIGUEL ÁNGEL COUOH AKE, en el que presentan el convenio de pago; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, como lo solicita la parte actora, de conformidad con el numeral 1067 párrafo tercero del Código de Comercio, expídase las copias certificadas solicitadas, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que deje asentado en autos.- 2).- Ahora bien, respecto al segundo escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 373 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, SE APRUEBA el CONVENIO DE PAGO, celebrado por la parte actora MIGUEL ÁNGEL COUOH AKE y la parte demandada H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, a través de su Presidenta Licenciada SANDY ARELI BAAS CAUICH, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **quince de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



::Poder Judicial del Estado de Campeche::

